



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la ley n° 2216
por el siguiente texto:

"Artículo 1°.-: Todos los pedidos de informes requeridos por la Legislatura a los Poderes Judicial o Ejecutivo, a organismos del estado provincial, a reparticiones autárquicas y a sociedades o particulares que exploten concesiones de servicios públicos, según lo establecido por el artículo 139°, inciso 5, y concordantes de la Constitución Provincial, deberán ser respondidos en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del pedido de informes por parte del organismos responsable.-"

Artículo 2°.- De forma.